



Declarado procedente el despido de un teletrabajador que realizaba asuntos propios en horario laboral

El **despido disciplinario de un teletrabajador que abandona su puesto de trabajo durante la jornada laboral** para realizar asuntos propios debe ser considerado procedente. Así se ha manifestado el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid en una sentencia dictada a instancias de un recurso interpuesto por un ciudadano contra una sentencia del Juzgado de lo Social número 15 de Madrid.

Según se explica en la sentencia, el empleado despedido y su empresa, para la que llevaba unos meses trabajando, firmaron en julio de 2021 un acuerdo de trabajo a distancia mediante teletrabajo. Entre las cláusulas de este acuerdo se incluía que el lugar de trabajo a distancia debía ser el domicilio o el lugar elegido por la persona trabajadora, y que **en el caso de que el lugar de trabajo cambiara debía ser notificado a la empresa**. Asimismo, el empleado debía informar regularmente de su actividad a su jefe inmediato.

Este acuerdo estipulaba que la **empresa podía comprobar la actividad personal desarrollada mediante el teletrabajo a través de controles telemáticos** o presenciales oportunos, de acuerdo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de los medios utilizados y el objetivo perseguido.

En septiembre de 2021, la empresa inició un procedimiento disciplinario en el que presentó un pliego de cargos que iban desde actividades durante la jornada laboral que podían ser consideradas